



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331006335 DE

8 de agosto de 2023

Por la cual se ordena la remoción del contralor, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y se designa su reemplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que, la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, identificada con Nit 900.528.997-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia le compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2018330000995 del 7 de febrero de 2018, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Carlos Torres Ortiz y como revisor fiscal al señor Piter Vega Escobar.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa COOPSOLUCIÓN, presentó ante esta Superintendencia, una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2018330002515 del 11 de abril de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Contralor, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y se designa su reemplazo

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial, presentó informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida. En dicho diagnóstico se esgrimió por parte del agente especial, la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido. De otra parte, el revisor fiscal presentó su informe final, en el cual, emitió concepto de no viabilidad de la cooperativa, razón por la cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Resolución número 2018330003525 de 12 de junio de 2018, mediante la cual ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Carlos Torres Ortiz y como contralor al señor Piter Vega Escobar.

Encontrándose la cooperativa COOPSOLUCIÓN, en proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018, dentro del expediente N° 88445, por medio del cual, se ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, sobre la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y otras cooperativas, con fundamento en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 de 2008.

En la citada providencia, se designó como agente interventor, al señor Rene Arturo Ramírez González, señalando que tendrá la representación legal de la Cooperativa Multiactiva De Servicios COOPSOLUCION y de las demás personas jurídicas intervenidas.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución número 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, ordenó suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades, dispuesta mediante Auto 400-008798 del 25 de junio de 2018.

Con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y evaluados los argumentos que dieron origen a la suspensión de la medida de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y según el auto N° 910-017497 de 19 de diciembre de 2021, a través del cual, entre otras cosas, declaró terminado el proceso de intervención, bajo la medida de toma de posesión adelantado a una serie de Cooperativas, entre las que se encuentra la mencionada cooperativa. Esta Superintendencia, evidencia que los motivos de la suspensión ordenada mediante la Resolución número 2018330005225 de 4 de septiembre de 2018, han cesado, razón por la cual, es posible continuar con las etapas propias de la liquidación forzosa ordenada por esta autoridad, con el ánimo de recibir las acreencias, proceder con la resolución de graduación y calificación de los créditos y, con la información contable que posea, evaluar objetivamente si la realización entre la venta de activos y los gastos administrativos, justifica continuar con el esfuerzo de realización los activos para el pago de acreencias.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia a través de la Resolución número 2022331004325 de 22 de julio de 2022, resuelve reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Ahora bien, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución número 2022331004325 de 22 de julio de 2022, se resuelve remover a los señores Carlos Torres Ortiz y Piter Vega Escobar de sus designaciones como liquidador y contralor y en su reemplazo, designar a los señores José William Valencia Peña y Uriel José Fernández Calderón, respectivamente.

Que, previo al vencimiento de la medida de intervención, el liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, presentó solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa y en el mismo sentido el contralor del proceso presentó concepto frente a la solicitud presentada por el liquidador, coadyuvando la misma.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Contralor, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y se designa su reemplazo

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia, emitió la Resolución número 202331003715 del 24 de mayo de 2023, en la cual se prorroga por el término de tres (3) meses, el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa, ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que, la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Contralor, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y se designa su reemplazo

III. CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al Uriel José Fernández Calderón, de su cargo como Contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Que, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró al señor Andrés Camilo Landecho identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

Que, según certificación del 19 de julio de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Andrés Camilo Landecho, identificada con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Remover al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con número de cedula N° 77.160.679 del cargo de contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, identificada con Nit: 900.528.997 - 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Designar en su reemplazo, al señor Andrés Camilo Landecho, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, como nuevo contralor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION, identificada con Nit: 900.528.997 – 1.

ARTÍCULO 3º.- El contralor saliente, señor Uriel José Fernández Calderón, deberá hacer entrega formal y material, de los asuntos a su cargo al contralor entrante y en el mismo sentido presentar el informe trimestral del contralor, al corte del último trimestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1., del capítulo II, parte II, título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTUCULO 4.- El contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el liquidador, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Advertir al señor Andrés Camilo Landecho, que los contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023331006335 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la remoción del Contralor, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSOLUCION y se designa su reemplazo

ARTÍCULO 6º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.160.679 y al señor Andrés Camilo Landecho, identificado con cédula de ciudadanía N°1.070.590.381, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto. Y comunicar al señor José William Valencia Peña, identificado con número de cedula No 71.701.932, en su calidad de Liquidador, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTICULO 7º. Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de servicios. – COOPSOLUCION, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S



VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

Proyectó: Oliverio Antonio Osorio Mazo
Reviso: Gina Vanessa Amaya Ávila
Bernardo León Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos